



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00711-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2021 y siendo procedente lo petitionado, este juzgado ordena **REQUERIR** a las entidades bancarias que se enuncian a continuación: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SOCTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE y AV VILLAS, a fin que informen el trámite desplegado respecto de los oficios de embargo números 5011, 5012, 5013, 5014, 5015, 5016, 5018, 5020 y 5021 del 09 de diciembre de 2019 respectivamente, lo anterior teniendo en cuenta lo descrito por la togada.

Oficiése en tal sentido a las citadas entidades bancarias, de acuerdo con la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante.

No se ACCEDE al requerimiento de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA respecto del oficio 5010, toda vez que la entidad ya emitió respuesta, la cual obra a folio 119 del expediente digital.

De otro lado, y en atención a lo descrito en el numeral tercero de la petición arriba citada, y como quiera que la medida cautelar de embargo allí descrita es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las siguientes cuentas bancarias 001307360100004029 001307360100004037 001307360100004045 denunciadas como de propiedad de la entidad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, identificada con Nit 804.013.017-8, lo anterior de acuerdo a la respuesta emitida por BBVA visible a folio 207 del expediente digital.

Lo correspondiente a los citados embargos deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.



Líbrese los oficios respectivos para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (16.702.000=).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea8270c58759f25b3b5068377b50e2c7d917963017aede46e92e8cb5a7dd001

Documento generado en 13/04/2021 11:16:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 061 del 14 de abril de 2021g a las 8:00 a.m.